

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 en su rubro Visión de Gobierno, establece que las estrategias del mismo deberán traducirse en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Planeación, y en el desarrollo regional sustentable apoyado en el mejor aprovechamiento del potencial humano y material del Estado.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de junio de 1996, con el objeto de redefinir las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal y convertir los objetivos, planes y programas de gobierno en acciones y resultados concretos; por lo que la misma, constituye un medio para lograr una eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos.

Que a fin de que la normatividad que rige las funciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cubra las necesidades y demandas de la sociedad en general, con fecha 26 de marzo de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso Local que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; derivándose la creación de la Secretaría de Desarrollo Social y la

división de funciones de la entonces Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, de entre las cuales se distingue la de promover la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, a través de los programas de desarrollo social.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, se crea derivado de la separación de la Subsecretaría del mismo nombre de la entonces Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, con todas las áreas que se encontraban adscritas a ella, entre las que se encuentra la Dirección de Apoyo a la Operación, la cual tiene como funciones propias de su competencia, entre otras, las de dar seguimiento a los compromisos adquiridos al suscribir los convenios que se celebren con la Federación, relacionados con la coordinación para la participación del Estado en la planeación nacional del desarrollo, apoyar y asesorar a las autoridades municipales y grupos sociales organizados, en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios y vigilar que los recursos concertados provenientes de los diversos fondos con la Federación, se destinen a las acciones y programas derivados de los mismos.

Que el Capítulo V y Título Quinto de la Ley de su Coordinación Fiscal y para el Federalismo Hacendario del Estado respectivamente, establecen los Fondos de Aportaciones Federales como recursos que la Federación transfiere a los Estados, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de sus objetivos que para cada tipo de aportación establecen dichas Leyes, entre los que se encuentran el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Estatal y Municipal (FISEM) cuyos recursos se destinará al financiamiento de obras, acciones, sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; así como el remanente de los recursos del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), el que podrá canalizarse a la realización de obra física en Juntas Auxiliares y al mantenimiento y reparación de espacio

educativos, esto último en términos de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado.

Que en otro orden de ideas, con fecha 20 de febrero de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se le atribuyó al Titular del Ejecutivo la facultad de establecer el Servicio Civil de Carrera para los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

Que en este sentido, es pertinente considerar que la actual Administración se ha dado a la tarea de fomentar una nueva cultura en sus trabajadores, orientada a brindar calidad, eficiencia y honradez en el servicio , para incrementar la productividad institucional. Por ello, es conveniente contar con un servicio civil de carrera, que garantice una adecuada selección, desarrollo profesional, capacitación, estabilidad en el empleo y retiro digno de los servidores públicos, a fin de lograr transformar la administración pública en una organización con cultura de servicio que favorezca la probidad en el ente público.

Que lo anterior hace necesario incluir nuevas atribuciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de que exista una adecuada correlación normativa, necesaria para llevar a cabo la realización de planes y programas que sustenten y consoliden el desarrollo establecido por la actual administración.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 79 fracciones VI y XXXIII, y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien someter a su consideración el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 30 en su fracción XXXIV y 40 Quáter en sus fracciones XVI y XVII; y se **ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 6, y un segundo párrafo al artículo 13; así como las fracciones XVIII a XXV al artículo 40 Quáter, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- . . .

. . .

Asimismo, promoverá un sistema de modernización administrativa, y establecerá el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- . . .

Igualmente, deberá desarrollar e impulsar al Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, Programas y demás disposiciones que para estos efectos se emitan.

ARTÍCULO 30.- . . .

I a XXXIII.- . . .

XXXIV.- En el ámbito de sus atribuciones, apoyar y asesorar a las Autoridades Municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios;

XXXV a LV.-. . .

ARTÍCULO 40 Quáter.-

I a XV.-

XVI.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter social y administrativo, en el ámbito de su competencia;

XVII.- En el ámbito de sus atribuciones apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios que lleven a cabo con aportaciones y recursos en materia de

Desarrollo Social proveniente de la Federación y del Estado que le sean asignados, transferidos o convenidos y que le corresponda administrar;

XVIII.- Convenir con los ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, de las obras de cofinanciamiento y programas financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

XIX.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos de la Entidad y comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XX.- Recibir, analizar, distribuir y gestionar la liberación de los recursos derivados de los expedientes técnicos que conforme a las disposiciones legales deban presentar los Ayuntamientos, así como programar y gestionar los recursos para acciones de desarrollo social;

XXI.- Apoyar a las áreas encargadas de la evaluación y seguimiento de los distintos programas de desarrollo social previstos en los convenios que en materia de desarrollo social se celebren;

XXII.- De conformidad con las disposiciones aplicables y previa solicitud de los Ayuntamientos, modificar las asignaciones Municipales en los casos y términos establecidos en los Convenios que se suscriban con la Federación, relacionados con los programas sociales;

XXIII.- Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas y manuales que expida la Dependencia, para el logro de los objetivos de los programas, fondos y recursos en materia de desarrollo social;

XXIV.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios suscritos por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios; y

XXV.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de noventa días a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Desarrollo Social a fin de que atendiendo a las presentes reformas, adecuen sus respectivos reglamentos interiores.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

**MTRO. EN DCHO. CARLOS
ARREDONDO CONTRERAS**

**LIC. G. FRANCISCO BÁRCENA
COMPEÁN.**

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ING. ALBERTO AMADOR LEAL.